

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****AYUNTAMIENTO DE ASPARRENA****Aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora de los vertidos no domésticos y del plan de vigilancia y control de vertidos**

Por no haberse presentado reclamaciones ni alegaciones durante el periodo de exposición pública, ha quedado definitivamente aprobada la ordenanza municipal reguladora de los vertidos no domésticos y del plan de vigilancia y control de vertidos que se transcriben literalmente a continuación:

Ordenanza municipal de vertidos no domésticos**Título I. Disposiciones generales****Artículo 1**

La presente ordenanza regula los vertidos no domésticos de aguas residuales a la red municipal de alcantarillado procedentes de las actividades que desarrollan en el término municipal de Asparrena.

A los efectos de la presente ordenanza, se considerarán vertidos no domésticos toda materia residual sólida, pastosa, líquida o gaseosa, incluyendo las aguas de refrigeración, resultantes de una actividad manufacturera o industrial o del desarrollo, recuperación o procesamiento de recursos naturales.

Artículo 2

Las normas contenidas en la presente ordenanza serán aplicables a todas las viviendas o similares, instalaciones, establecimientos, actividades, industrias o almacenes, susceptibles de efectuar vertidos no domésticos de aguas residuales, ya sean públicos o privados, cualquiera que sea su titular, existentes o que en el futuro se establezcan, cuando estén enclavados en el término municipal, y que se denominarán genéricamente actividades.

Artículo 3

Se contienen en esta ordenanza las condiciones y limitaciones de vertidos no domésticos, teniendo en cuenta su afección a la red de alcantarillado, estación depuradora, cauce receptor y el posible aprovechamiento de los subproductos, así como impidiendo la generación de riesgos para el personal encargado del mantenimiento de las instalaciones.

Artículo 4

Serán asimismo aplicables a los dispositivos de evacuación de vertidos, a las acometidas a la red de alcantarillado, y en general a las instalaciones establecidas para esta finalidad, tanto las normas contenidas en los instrumentos de planeamiento urbanístico o de urbanización, como las regulaciones sectoriales que les afecten.

Título II. Condiciones de los vertidos

Capítulo I. Vertidos prohibidos

Artículo 5

Queda totalmente prohibido verter directa o indirectamente a la red de alcantarillado aguas residuales o cualquier otro tipo de desechos sólidos, pastosos, líquidos o gaseosos que, en razón de su naturaleza, propiedades y cantidad causen o puedan causar, por sí solos o por interacción con otros desechos, alguno o varios de los siguientes efectos sobre la red de alcantarillado:

- a) Formación de mezclas inflamables o explosivas.
- b) Efectos corrosivos sobre los materiales constituyentes de la red municipal de alcantarillado, sus instalaciones y la estación depuradora.
- c) Creación de condiciones ambientales molestas, nocivas, tóxicas o peligrosas que impidan o dificulten el acceso o la labor del personal encargado de la limpieza, mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones, o puedan ocasionar cualquier molestia o peligro público, y en concreto la formación de gases tóxicos en los colectores que superen las concentraciones máximas que se recogen en el anexo II del Reglamento de Actividades Molestas Insalubres, Nocivas y Peligrosas, anexo II derogado por la letra a) de la disposición derogatoria única del RD 374/2001, 6 abril, sobre la protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo (BOE 1 mayo). Vigencia: 5 mayo 2001
- d) Producción de sedimentos, incrustaciones, u otras obstrucciones físicas que dificulten el libre flujo del agua por los colectores, obstaculicen los trabajos de limpieza, conservación y reparación de la red de alcantarillado, tales como cenizas, carbonilla, arena, barro, paja, viruta, vidrio, plásticos, trapos, plumas, alquitrán, madera, basura, estiércol, piezas metálicas, desperdicios de animales, pelo, vísceras, piezas de vajilla, amianto, envases de cualquier material y otras análogas, ya sean enteras o trituradas por motivos de desperdicios.

Artículo 6

Queda prohibido verter a la red de alcantarillado cualquiera de los siguientes productos:

- a) Gasolinas, naftas, petróleo, y productos intermedios de destilación, benceno, tolueno, xileno y cualquier disolvente o líquido orgánico inmiscible en agua y combustible o inflamable.
- b) Todos los aceites industriales con base mineral o sintética, lubricantes que se hayan vuelto inadecuados para el uso que se les hubiera asignado inicialmente y, en particular, los aceites usados de los motores de combustión y de los sistemas de transmisión, así como los aceites minerales lubricantes, aceites para turbinas, sistemas hidráulicos y otras emulsiones.
- c) Residuos que por sus concentraciones o características tóxicas o peligrosas requieran un tratamiento específico o control periódico de sus efectos nocivos potenciales, y en especial los regulados en la legislación de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
- d) Aguas residuales con un valor de pH inferior a 6 o superior a 10.
- e) Disolventes orgánicos y pinturas, cualquiera que sea su proporción y cantidad.
- f) Carburo cálcico y otras sustancias sólidas potencialmente peligrosas (hidruros, peróxidos, cloratos, percloratos, bromatos, nitruros, sulfuros, etc.).
- g) Desechos, isótopos o productos radiactivos que superen los límites establecidos en el Real Decreto 2519/1982, de 12 de agosto, que aprueba el Reglamento sobre protección sanitaria contra radiaciones ionizantes y en su modificación aprobada por Real Decreto 1753/1987.

Capítulo II. Vertidos tolerados

Artículo 7

Se permitirá el vertido al alcantarillado municipal a aquellos efluentes cuyas características no superen lo establecido a continuación para los siguientes parámetros físico-químicos:

PARÁMETRO	UNIDAD	LÍMITE
Temperatura	°C	50
Sólidos en suspensión	mg/l	700
Sólidos sedimentables	ml/l	5
pH	pH	6 a 10
DBO ₅	mg/l	600
DQO	mg/l	1000
Fenoles	mg/l	5
Detergentes aniónicos	mg/l	12
Aldehídos	mg/l	4
Pesticidas	mg/l	0,2
Cloruros (Cl ⁻)	mg/l	2000
Sulfatos (SO ₄ ⁻)	mg/l	2000
Sulfitos (SO ₃ ⁻)	mg/l	10
Fluoruros (F ⁻)	mg/l	10
Cianuros (CN ⁻)	mg/l	1
Amoniaco (NH ₃)	mg/l	30
Nitratos (NO ₃ ⁻)	mg/l	20
Nitrógeno total Kjendahl	mg/l	50
Fosfatos (PO ₄ ⁻³)	mg/l	60
Aluminio (Al)	mg/l	10
Arsénico (As)	mg/l	1
Bario (Ba)	mg/l	20
Boro (B)	mg/l	5
Cadmio (Cd)	mg/l	0,2
Cobalto	mg/l	0,2
Cobre (Cu)	mg/l	0,5
Cromo total (Cr)	mg/l	6
Cromo hexavalente (Cr ₆)	mg/l	0,5
Hierro (Fe)	mg/l	10
Manganeso (Mn)	mg/l	2
Mercurio (Hg)	mg/l	0,05
Molibdeno (Mo)	mg/l	0,02
Níquel (Ni)	mg/l	2
Plomo (Pb)	mg/l	0,7
Selenio (Se)	mg/l	0,5
Estaño (Sn)	mg/l	10
Zinc (Zn)	mg/l	5
Sulfuros	mg/l	10
Aceites y grasas	mg/l	75

Los límites para los metales se entenderán como metales totales y no como metales disueltos.

Artículo 8

Con el fin de garantizar un régimen de vertidos regular y continuo quedan prohibidos aquellos vertidos periódicos o espontáneos cuya concentración o cuyo caudal excedan durante

un plazo de quince minutos en más de cinco veces el promedio de la concentración o caudal vertido durante la jornada laboral.

Cuando ello resulte necesario para el cumplimiento del presente artículo deberán instalarse pretratamientos de homogeneización y neutralización, y en particular depósitos de regulación.

Lo dispuesto en los apartados anteriores no afectaría al necesario respeto de las demás exigencias contenidas en esta ordenanza.

Capítulo III. Vertidos atípicos

Artículo 9

Será obligatoria la adopción de medidas adecuadas para evitar las descargas accidentales de vertidos que infrinjan lo establecido en la presente ordenanza.

Si se produjera una situación de emergencia o un riesgo inminente de producirse un vertido inusual el titular de la actividad comunicará al Ayuntamiento de Asparrena tal circunstancia inmediatamente a fin de adoptar las medidas oportunas de protección de las instalaciones públicas y del cauce receptor. Seguidamente remitirá al ayuntamiento un informe detallado en el que se contendrán los siguientes datos:

- Características físico-químicas del vertido.
- Volumen del vertido.
- Duración.
- Lugar de la descarga.
- Causas que lo originaron.
- Medidas adoptadas y correcciones para evitar su reproducción en el futuro.

El ayuntamiento investigará las causas que motivaron la situación de emergencia o de riesgo, y ello sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiera incurrido el titular de la actividad.

Título III. Permisos de vertidos

Capítulo I. Autorizaciones de nuevas instalaciones

Artículo 10

La concesión de permisos de vertidos domésticos va implícita en el contrato de suministro de agua con el Ayuntamiento de Asparrena.

La concesión de permisos de vertidos no domésticos a la red de alcantarillado estará condicionada a la obtención de licencia municipal de instalación a la actividad de que se trate y al control preventivo del cumplimiento de la presente ordenanza.

A tal fin, en los proyectos de instalación de actividades afectadas por el RAMINP se acompañará un estudio justificativo sobre las medidas correctoras previstas para que las aguas del proceso cumplan lo estipulado en la presente ordenanza. Dicho estudio contendrá al menos:

- a) Usos industriales del agua.

Bajo este epígrafe habrán de reflejarse, como mínimo, cada uno de los distintos usos industriales del agua:

- Diagrama de flujo del agua para cada uso.
- Caudal empleado.
- Características físico-químicas de éste.

— Punto de conexión con el saneamiento o con la instalación correctora, señalado en plano de planta.

b) Medidas correctoras aplicadas.

Se justificarán siempre que las características del total de los caudales empleados en las instalaciones objeto del proyecto de actividad, no cumplan los límites tolerados relacionados en el art. 7 de la presente ordenanza.

Dicha justificación contendrá, al menos, los siguientes apartados:

- Tipo de tecnología a emplear.
- Descripción de la misma para el caso de la actividad a legalizar.
- Ubicación de la misma y punto final de vertido al saneamiento municipal, gratificados en plano de planta.
- Características físico-químicas del vertido una vez tratado.
- Destino que se le dan a los subproductos originados en la depuración, si los hubiere, en función de sus características, según lo estipulado en el RD 833/1988, de 20 de julio.

Artículo 11

La autorización del vertido no domésticos a la red de alcantarillado estará condicionada a la comprobación del establecimiento y eficacia de las medidas correctoras contenidas en el proyecto de instalación o fijadas en la licencia de instalación para lo que deberá disponerse de licencia de actividad y será previa a la licencia de apertura o autorización de puesta en marcha.

Artículo 12

La autorización de vertido no doméstico podrá tener carácter provisional cuando por la naturaleza del vertido se precisen ensayos posteriores o comprobación del funcionamiento de las instalaciones. En tales casos se fijará el plazo para efectuar los ensayos o comprobaciones y a su finalización el interesado solicitará el permiso definitivo. Durante el indicado plazo se pondrán conceder permisos provisionales de suministro de agua.

Artículo 13

La existencia de autorización definitiva de vertido no doméstico será necesaria para formalizar los contratos de suministro de agua a las actividades.

Capítulo II. Instalaciones de actividades existentes

Artículo 14

Las instalaciones en funcionamiento o que dispongan de licencia de instalación en el momento de la entrada en vigor de la presente ordenanza habrán de ajustarse a los límites y condiciones de vertido de la misma.

Artículo 15

Las actividades a que se refiere el artículo anterior necesitarán obtener permiso de vertido y en el plazo de seis meses presentaran al ayuntamiento la documentación establecida, tal y como se señala en el artículo 10.

Capítulo III. Modificación de instalaciones de actividades

Artículo 16

No podrán autorizarse ampliaciones o modificaciones a instalaciones existentes si no se respetan en el conjunto de las instalaciones ampliadas o modificadas las condiciones exigidas para las nuevas instalaciones.

Artículo 17

Cualquier modificación que el titular de una instalación desee introducir en las materias primas, maquinaria, proceso productivo, sistema de depuración o de saneamiento que pueda afectar al régimen de vertidos a la red de alcantarillado deberá ponerla en conocimiento del ayuntamiento para autorizarla o imponer en su caso las correcciones oportunas.

Artículo 18

En todo caso, el ayuntamiento podrá requerir a las actividades instaladas para que procedan a corregir las deficiencias que hubieran observado a fin de cumplir las exigencias contenidas en la presente ordenanza.

Título IV. Control de vertidos**Capítulo I. Inspección de vertidos****Artículo 19**

El ayuntamiento, a través de sus servicios de inspección, ejercerá de oficio o a petición de interesado la inspección y vigilancia periódicas de las actividades que viertan a la red de alcantarillado.

La inspección y vigilancia alcanzará a las instalaciones de las actividades que puedan afectar a la calidad del vertido, y en especial las arquetas de registro, las conducciones de saneamiento, los procesos productos de vertidos y las plantas de pretratamiento o depuración de aguas.

Artículo 20

Las visitas de inspección se girarán por personal municipal sin que se requiera la previa advertencia al titular de la actividad.

Los titulares de las actividades deberán facilitar la práctica de la inspección, y a tal fin, estarán obligados a las siguientes actuaciones:

a. Facilitar el acceso del personal inspector a las distintas instalaciones relacionadas con el vertido así como el montaje del equipo e instrumental de control.

b. Permitir la utilización de cuantos instrumentos utilice la empresa con la finalidad de auto-control, especialmente aquellos destinados para aforamiento de caudales, toma de muestras y análisis correspondientes.

c. Poner a disposición de los inspectores los datos, partes de trabajo, análisis y cuanta información requieran en relación con la inspección.

De la inspección se levantará acta que firmarán el inspector y la persona responsable de la actividad en el momento de realizarse la inspección.

Capítulo II. Muestreo de vertidos**Artículo 21**

Será obligatoria la existencia de saneamiento independiente para cada actividad hasta conectar con la red municipal de alcantarillado; y a tal fin, en las operaciones de división de pabellones existentes manteniendo la unidad parcelaria o en las edificaciones adosadas en una misma parcela habrán de establecerse saneamientos independientes para cada una de las unidades edificatorias.

Artículo 22

Todas las actividades que viertan a la red municipal de alcantarillado, dispondrán de una única arqueta de registro para aguas residuales, que recoja todas aquellas provenientes de la actividad, y que deberá estar situada dentro de su parcela, en lugar accesible para los servicios

de inspección, libre de todo obstáculo y encontrarse en adecuado estado de limpieza para su función.

Sus dimensiones y características deberán ser tales que permiten a los servicios técnicos municipales tanto la recogida de muestras como la determinación del caudal vertido.

Artículo 23

Las actividades en funcionamiento a la entrada en vigor de la presente ordenanza dispondrán de un plazo de seis meses para la instalación de la arqueta para toma de muestras en las condiciones establecidas en la presente ordenanza.

Dicho plazo se ampliará a un año para aquellas actividades que precisen realizar obras de independización de redes de saneamiento común a varias actividades, o que precisen realizar obras para unificar los vertidos de una sola actividad en una única arqueta.

Artículo 24

Cuando el caudal y la carga contaminante del vertido lo hagan aconsejable para un control continuo de determinadas actividades especialmente contaminantes, el ayuntamiento exigirá la instalación de los equipos de medición de aforo, toma de muestras y control precisos.

Estos equipos que serán propiedad de los titulares de las actividades y se montarán en el lugar que el ayuntamiento señale deberán estar en adecuado estado de conservación.

Artículo 25

La técnica en la toma de muestras variará según la determinación a realizar.

Para vertidos prohibidos la toma de muestras podrá ser instantánea, tomada en cualquier punto de la instalación de saneamiento y en cualquier momento.

Para vertidos tolerados la toma de muestras se realizará en la arqueta final de vertido, y proporcional al caudal o al tiempo de vertido.

En cualquier caso, se realizará una toma de muestras por triplicado de modo que una de ellas sea la muestra inicial; otra, la muestra contradictoria (entregada a la empresa inspeccionada para efectuar su contraanálisis); y la tercera, la muestra dirimente (cuyos resultados son definitivos en el caso de existir una diferencia superior al 20 por ciento entre las dos muestras anteriores).

Capítulo III. Control analítico de vertidos

Artículo 26

Las muestras recogidas por los servicios municipales de inspección se analizarán inicialmente en laboratorio homologado.

Artículo 27

Los análisis para comprobar las características de los vertidos se efectuarán de acuerdo con los métodos patrón adoptados por el laboratorio homologado, conforme a lo dispuesto en la legislación sobre métodos oficiales para aguas, y en su caso en el standard methods for the examination of water and waste water.

Artículo 28

En caso de disconformidad con los resultados de la muestra inicial, el interesado podrá realizar un análisis contradictorio con la muestra que obra en su poder debidamente precintada.

A tal fin el interesado dispondrá de un plazo de ocho días desde la recepción de los resultados obtenidos por el ayuntamiento para notificar que un laboratorio homologado ha aceptado la muestra.

Cuando el laboratorio fuera un laboratorio homologado el interesado dispondrá de un plazo de un mes desde la notificación del análisis inicial para presentar al ayuntamiento los resultados analíticos. Si no se presentara el análisis en dicho plazo se estará al resultado del análisis inicial.

Artículo 29

Caso de que los resultados del análisis inicial y del contradictorio no sean coincidentes en cuanto al cumplimiento o no de los límites de vertido fijados en ésta ordenanza se procederá a la práctica de un análisis dirimente.

Este análisis se practicará en el laboratorio homologado que designe el ayuntamiento o en aquél que sin estar homologado acuerden el ayuntamiento y el interesado.

El análisis se realizará sobre la muestra dirimente precintada que obre en poder del ayuntamiento conforme al procedimiento a que se refiere el artículo 25.

Los resultados de este análisis determinarán el cumplimiento o incumplimiento de los límites de la presente ordenanza.

Los costos que pongan de manifiesto un incumplimiento o deriven del mismo, se abonarán por parte del abonado que sea titular del vertido que cause el incumplimiento.

Título V. Infracciones y sanciones

Artículo 30

Se considerarán faltas a la presente ordenanza las siguientes infracciones:

- a. La carencia de autorizaciones o permisos para el ejercicio de la actividad y puesta en marcha de las instalaciones.
- b. La utilización de la red de alcantarillado sin la autorización de vertido.
- c. La resistencia o demora en la instalación de los elementos correctores que hubieran sido exigidos en aplicación de la presente ordenanza.
- d. El incumplimiento de los plazos de adaptación de las actividades existentes a las exigencias que para una adecuada inspección se establecen en los artículos 15 y 23.
- e. La puesta en funcionamiento de aparatos o instalaciones prohibidos o clausurados.
- f. La emisión de vertidos prohibidos o que incumplan los límites para su tolerancia, así como la superación de los límites fijados para vertidos periódicos o esporádicos en el artículo 8.
- g. La falta de advertencia al ayuntamiento de la existencia de una situación de emergencia o de riesgo inminente para las instalaciones de alcantarillado o depuración, así como la falta de remisión del oportuno informe posterior a la situación de emergencia o riesgo.
- h. La omisión de las medidas procedentes para disminuir las descargas accidentales por encima de los límites de la presente ordenanza.
- i. La obstaculización de la labor inspectora en relación con la vigilancia del cumplimiento de la presente ordenanza.
- j. La falta de mantenimiento de las instalaciones de vertido que dificulten las labores de inspección.

Artículo 31

Las faltas serán sancionadas con multa de hasta 6.000 euros y clausura temporal o definitiva de las instalaciones.

La sanción de clausura temporal o definitiva sólo podrá ser impuesta tras la imposición de tres multas.

No obstante, si la falta cometida fuera la carencia de autorizaciones o permisos para el ejercicio de la actividad se podrá imponer la clausura hasta que se obtengan las autorizaciones que fueran exigibles.

Artículo 32

La sanción de clausura llevará implícita la suspensión temporal o definitiva en el suministro de agua a la actividad de que se trate o por el tiempo en que dicha clausura sea acordada.

Artículo 33

El procedimiento para la imposición de sanciones será el regulado en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Artículo 34

La imposición de sanciones no excluye la obligación del titular de la actividad de reparar el daño causado y de responder de los daños que se produjeran a las instalaciones municipales.

Disposición final

Esta ordenanza entrará en vigor a los 15 días de su publicación en el BOTA, quedando derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan o contradigan sus preceptos.

Plan de vigilancia y control de vertidos en la red de alcantarillado municipal

1. Definición

El plan de vigilancia y control de vertidos en la red de alcantarillado municipal es una herramienta básica para la gestión de las aguas que debe proporcionar la información necesaria para evaluar la efectividad de las medidas adoptadas y el grado de cumplimiento de los objetivos marcados.

Su diseño debe permitir, entre otros, conocer el estado de las aguas; determinar el grado de contaminación de las aguas; valorar las consecuencias de la emisión de contaminantes procedentes de fuentes de contaminación puntual y difusa; evitar o reducir el deterioro producido por la presencia de sustancias prioritarias; etc.

2. Objetivos

Los objetivos son los siguientes:

- Reducción paulatina de la contaminación de aguas residuales en los colectores de alcantarillado.
- Reducción de los costes de mantenimiento y explotación de la estación depuradora de aguas residuales, así como en el mantenimiento del propio alcantarillado y en sus elementos asociados (estaciones de bombeo, pozos de registro, etc.)
- Protección de las canalizaciones frente a compuestos agresivos o corrosivos.
- Prevención de atascos y obstrucciones en la red.
- Reducción del riesgo para los trabajadores encargados de tareas de mantenimiento de alcantarillado (espacios confinados)
- Eliminación de vertidos industriales con compuestos tóxicos o inhibidores de los procesos de depuración.
- Garantía de la reutilización de los subproductos de depuración.
- Eliminación de la posibilidad de accidente ambiental.

3. Tipos de usuario

Se clasifica a los usuarios en función del volumen y de la carga contaminante potencial que posee su vertido:

	VOLUMEN
USUARIO TIPO A (vivienda y asimilable)	Hasta 165 m ³ /año
USUARIO TIPO B	De 165 a 1100 m ³ /año
USUARIO TIPO C	Mayor de 1100 m ³ /año

Se consideran como parámetros medios de carga contaminante los parámetros establecidos para la determinación de un habitante equivalentes:

MEDIA DE APORTE CONTAMINANTE PARA 1 HABITANTE EQUIVALENTE	
DBO5	60 g/día
DQO	135 g/día
SS	90 gr/día
N	10 gr/día
P	4 gr/día

4. Determinación del plan de inspección

Fase 1. Recopilación de información asociada al usuario.

Fase 2: Catalogación y clasificación del usuario en función de su potencialidad de vertido.

Criterios a tener en cuenta:

- Volumen del vertido.
- Actividad que desarrolla el usuario (si la desarrolla)
- Carga contaminante del vertido.
- Medidas correctoras.

Fase 3: Adjudicación de una periodicidad de inspección adecuada para cada usuario.

El plan de inspección se revisará periódicamente y será aprobado como anexo de este plan de control.

5. Tipos de inspecciones

1. Inspecciones planificadas.

Son aquellas inspecciones realizadas sobre usuarios potencialmente contaminantes que atienden a la periodicidad establecida para su control en el plan de inspección.

Desarrollan las siguientes actividades:

- Seguimiento del proceso productivo y elementos que se incorporan al agua.
- Comprobación "in situ" de la calidad de los vertidos instantáneos.
- Toma de muestras por triplicado de los vertidos instantáneos para su análisis posterior en laboratorio.
- Análisis de las muestras en laboratorios homologados.

- Verificación del estado de funcionamiento de medidas correctoras.
- Revisión de programas de seguimiento y control interno de vertidos y planes de minimización.
- Revisión de autorizaciones de vertido y otras obligaciones medioambientales relacionadas con vertidos líquidos.
- Acta de la inspección.

Como consecuencia de la detección de algún incumplimiento confirmado de los resultados analíticos, se pueden iniciar proceso de apercibimiento y/o expedientes sancionadores y/o clausuras de acometidas de saneamiento y abastecimiento, y se motivará la realización de inspecciones extraordinarias.

2. Inspecciones extraordinarias.

Son aquellas inspecciones realizadas sobre usuarios potencialmente contaminantes donde se ha verificado anteriormente incumplimientos de la normativa a través de inspecciones planificadas u otro tipo de información facilitada.

Desarrollan las siguientes actividades:

- Verificación de las medidas correctoras adoptadas por las empresas para adecuar sus efluentes a los requisitos especificados en la legislación vigente.
- Toma de muestras por triplicado de los vertidos instantáneos para su análisis posterior en laboratorio.
- Análisis de las muestras en laboratorios homologados.
- Acta de la inspección.

Como consecuencia de la detección de algún incumplimiento confirmado de los resultados analíticos, se pueden iniciar expedientes sancionadores y/o clausuras de acometidas de saneamiento y abastecimiento, y se motivará la realización de inspecciones extraordinarias.

6. Protocolo de comunicación de incumplimientos

Primer requerimiento. Tras la detección del incumplimiento se facilita un período de un mes para que la empresa solucione el problema y entregue analítica al ayuntamiento que justifique la rectificación de la situación anómala.

Segundo requerimiento. De no presentarse analítica justificativa de resolución de la situación anómala, se requerirá la misma una vez más a la empresa dándole un período de 10 días tras la notificación para que facilite la analítica.

Tercer requerimiento. De no presentar la analítica justificativa de resolución de la situación anómala se procederá a la apertura de un expediente sancionador.

7. Protocolo de análisis de muestras de vertidos

Las analíticas serán realizadas en laboratorio homologado con procedimiento de toma de muestras según protocolo establecido por normativa.

Las analíticas se realizarán sobre muestras tomadas por triplicado de modo que una de ellas sea la muestra inicial; otra la muestra contradictoria (entregada a la empresa inspeccionada para efectuar su contraanálisis); y la tercera, la muestra dirimente (cuyos resultados son definitivos en el caso de existir una diferencia superior al 20 por ciento entre las dos muestras anteriores).

Se determinará para cada empresa los parámetros específicos, que como mínimo serán los siguientes: pH, sólidos en suspensión, DBO5, DQO, nitrógeno, fósforo, aceites y grasas, y detergentes.

8. Sanciones

Las sanciones serán las reflejadas en la ordenanza municipal.

Los gastos que pongan de manifiesto o derivados de un incumplimiento serán vinculados a la empresa.

Anexo I: Plan de inspección anual 2016 - 2018

Empresas que precisan de analítica

EMPRESA	ACTIVIDAD	TIPO USUARIO	ANÁLISIS	FRECUENCIA
Fibracat Absorbent SL	Absorventes	B1	Básico	Cada 3 años
Interenvases- Sertego	Recuperación tóxicos	C	Básico, disolventes	Anual
Jesús María Salinas.	Panadería	B1C	Básico	Cada 3 años
Baskomol, SL	Taller	B1	Básico	Cada 3 años
Carpintería iduia	Carpintería	B1	Básico	Cada 3 años
Alegría Hermanos, SC	Cochera	B1	Básico, hidrocarburos	Cada 3 años
Röchling Automotive	Piezas plásticas automotivo	B2	Básico	Cada 2 años
Refesa	Chatarrería	C	Básico	Anual
Andrés Duran Sánchez	Taller mecánico	B1	Básico	Cada 3 años
Astrasa, SA	Almacén y gasolinera	C	Básico, hidrocarburos	Anual
Arraia oil, SL	Gasolinera restaurante	C	Básico, hidrocarburos	Anual
Europark Madrid, SA	Almacén vehículos	B1	Básico, hidrocarburos	Cada 3 años
Garikoitz Lopez de Arbina	Carpintería metálica	B1	Básico	Cada 3 años
Transportes Legaire, SL	Logística	B1	Básico, hidrocarburos	Cada 3 años
Araia Autoak, SL	Taller mecánico	B1	Básico	Cada 3 años
Pferd Abrasivos, SL	Abanicos	B2	Básico	Cada 2 años
Transportes Viciña, SA	Logística	B1	Básico	Cada 3 años
Neumáticos Michelin, SA	Almacén neumáticos	C	Básico, hidrocarburos	Anual
Olan, SA	Perfiles	C	Básico, hidrocarburos	Anual
Acerasa	Perfiles	C	Básico, hidrocarburos	Anual
Patinter España, SL	Logística	B2	Básico, hidrocarburos	Cada 2 años
Voaser, SA	Distribución bebidas	B1	Básico, hidrocarburos	Cada 3 años
Gerposa, SA	Logística	C	Básico, hidrocarburos	Anual
Trailer de Navarra, SL	Comercial taller gabarras	B1	Básico	Cada 3 años
Gerardo Berasategui	Taller mecánico	B1	Básico	Cada 3 años
Aitor Duran Sanchez	Taller mecánico	B1	Básico	Cada 3 años
Truck Center San Roman	Gasolinera restaurante	C	Básico, hidrocarburos	Anual
Okioil, SL	Gasolinera restaurante	C	Básico, hidrocarburos	Anual
Ka xii Frigo, SLU	Reparación vehículos	B1	Básico, hidrocarburos	Cada 3 años

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Araia, 28 de junio de 2016

La Alcaldesa

CONSUELO AUZMENDI JIMÉNEZ